



## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.**

---

Se ha solicitado informe por la Consejería de Economía y Hacienda en relación con el anteproyecto de ley indicado, y esta Dirección General en el ejercicio de las **competencias que en materia de desarrollo de actuaciones necesarias para la mejora de la calidad normativa** le atribuye el Art.18.f del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, informa lo siguiente:

### **1.- ARTÍCULO 7. CONGELACIÓN DE RANGO DE PRECEPTOS REGLAMENTARIOS**

Se produce en este artículo una peculiar situación con ocasión de la modificación del Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León aprobado por Decreto 30/1997, de 13 de febrero.

La situación que se advierte es la siguiente: se genera una reserva formal de ley al regular por norma de este rango los contenidos de una norma reglamentaria, congelando por ello su rango. No se trata de hacer reproche alguno de legalidad sobre la técnica, pero sí conviene advertir de las consecuencias de hacerlo tal y como se propone en el anteproyecto.

Al no operar en nuestra Constitución el principio de reserva reglamentaria nada impide que la ley entre a regular materias que venían siendo reguladas por reglamento, si bien esta técnica tiene consecuencias. La primera de ellas es la congelación del rango, de manera que las sucesivas modificaciones de los preceptos que se modifiquen por ley deberán hacerse a su vez por ley. En el caso que nos ocupa resulta especialmente paradójico, pues se asumen en el anteproyecto de ley simplemente un artículo (20) y una letra de un apartado de otro artículo (13.2.e) y no bloques por materias o capítulos enteros.





## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

Otra repercusión de esta congelación del rango, como puede presumirse, iría vinculada a la jurisdicción competente caso de impugnarse unos u otros preceptos con la inseguridad jurídica que ello genera.

No quiere decirse con todo esto que esta técnica no sea admisible o no se haya empleado en otras ocasiones, pero como regla general suele darse en decretos-ley (en los que el requisito de la situación de extraordinaria y urgente necesidad de su adopción suele justificar la necesidad de modificar de manera inmediata y acompasada normas reglamentarias) y además ello suele acompañarse de cláusulas de salvaguarda del rango/atribución de rango distinto, de las normas modificadas a través de las disposiciones finales. Ello puede verse a título de ejemplo en el Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad (varios artículos y disposición final tercera).

Además, resulta extraño, en función de cómo está redactado el anteproyecto, que de haber sido la voluntad pretendida la de la congelación del rango no se hubiera afrontado esta regulación con ocasión del reciente Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, y donde bajo el paraguas de la extraordinaria y urgente situación de necesidad se afronta una notable reforma precisamente de la norma de rango legal que justifica el Reglamento del EREN como es la Ley 7/1996, de 3 de diciembre, de creación del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, si bien no se advierte en el anteproyecto sin embargo la situación de extraordinaria y urgente necesidad propia del Decreto Ley.

Como opción alternativa, si no se desea congelar el rango de los artículos que mencionamos en el presente informe, está la tramitación como un proyecto de decreto de la correspondiente modificación que estaría publicado en un plazo más que razonable (sin duda antes de final de año dadas las fechas en las que nos encontramos) al no tener que pasar dicho decreto, dado su contenido, por los trámites de consulta pública previa participación ni audiencia/información pública.





## **2.-OBSERVACIONES FORMALES/ORTOGRÁFICAS**

### **Parte expositiva**

En el último párrafo de la **página 6** falta un punto final.

El la **página 13**, con ocasión de la justificación del artículo 9, se ha escrito 2 “Esta Ley incluye...”. Se sugiere el empleo de la minúscula inicial en la palabra “Ley” pues la referencia a la propia norma no se debe escribir con mayúscula inicial cuando la referencia lo es a una categoría normativa genéricamente (en la línea de la Instrucción II.7 de las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León aprobadas por Resolución del 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia). Esta misma sugerencia es extensible al último párrafo de la **página 21**, y **disposiciones transitorias primera y segunda**.

### **Fórmula promulgatoria**

La expresión “**dictaminada** por el Consejo Consultivo de Castilla y León...” debería sustituirse por la prevista de la Instrucción I.4.d) de las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, dirigida a hacer constar el sentido con el que se adopta respecto del dictamen de dicho Consejo.

### **Sangría del texto de regulación**

A lo largo del todo el anteproyecto, si bien se ha empleado el entrecomillado y la cursiva para diferenciar tipográficamente los nuevos textos de regulación respecto del texto marco, se ha olvidado darles un sangrado especial. Se sugiere eliminar la cursiva e incorporar ese sangrado en la izquierda, tal y como se propone en las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.





## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

### Artículo 1.1

Se han olvidado las comillas de cierre del texto de regulación que deberían ir en la tercera línea de la página 25. Idéntica situación en el **Art. 4.2.**

### Artículo 2.4

En los textos marcos, cuando se trata de adición, suelen emplear expresiones del tipo “se incorpora”, “se añade” que resultan más precisas de lo que se supone que la expresión “se recoge”: Idéntica sugerencia para **los artículos 10.1; 14.3, 14. 4, 14.5 y 15.3.**

### Disposición transitoria segunda.

Se ha escrito “Segunda transitoria:” cuando debería ser “Segunda.”

Valladolid, al día de la fecha de la firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y BUEN GOBIERNO

Fdo.: Máximo López Vilaboa.

